

Para Parabe
de el rigo de
Lorido

10
Por orden y para que aya fe y para que bien
prebaya en su momento y no venga en dimi-
sion de lo que se ha de hacer como es tan conveniente
y necesario a bien desta villa y fe pública della man-
taban y mandaron que se de de lo que tuere del depu-
to diez onças de panazido por quatuor años y que
durante el tiempo que se desquiere de lo que se
el deposito no se desgala o tropan y ninguno por ninguna
persona en esta villa de pena de diez onças más
para la camara del g. y que se denuncie por tercias
partes y que se presene pública y en esta villa
y para que aya fe y para que aya fe y para que aya fe
tuere y pan mandaron que el s. Jerónimo por
de balladolid y un tanto con fines fernandez de ay
cargada de lo que se ha de hacer y pan de ^{sejunte} para que aya fe y para que aya fe
con que aya fe y para que aya fe y para que aya fe
que convengan y sea necesario y para que aya fe
creciendo de manera que aya fe y para que aya fe
se den las cosas ^{de} onças por los diez quatuor años y
que no aya fraude en ello y que se den los diez
fernandez de ^{de} bitario y que se den los diez
convenga para el efecto

Quebaian los
puercos a de
char donde
ai langosta

Por orden y mandaron que se not fca
de los vs desta villa que se breven ganados y
uno quebaian con los diez ganados de canpo de
yegar termino desta villa y no de el pu. ay-
la desta para que convenga y para que aya fe
nende manera que la maten y que aya fe y para que aya fe
no barian los vs desta villa de luno y primeros
bienente para la matar y en bien persona que
baria lo que se ha de hacer y para que aya fe
de luno y primeros de los diez ganados y
y a los diez ^{de} que no fueren
cada que en ^{de} parte de ^{de} tercias

